

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 116-2018 15º SEG.



APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10 MAYO 2018

RESOL. EXENTA Nº 1781

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pajonales, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, C.I. SUBPESCA Nº 1.410, de fecha 01 de febrero de 2018, visado por Gestión Costera E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 116/2018, de fecha 23 de abril de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 510 de 1997, los Decretos Exentos Nº 578 de 2009 y Nº 717 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2630 de 1999, Nº 998 y Nº 2606, ambas de 2000, Nº 988, Nº 1762 y Nº 2527, todas de 2001, Nº 1209 de 2002, Nº 1674 de 2003, Nº 2546 de 2004, Nº 4218 de 2005, Nº 3430 de 2006, Nº 267 y Nº 3108, ambas de 2008, Nº 4303 de 2009, Nº 2960 de 2010, Nº 720 de 2011, Nº 854 de 2012, Nº 196 de 2013 y Nº 1276 de 2014, Nº 2340 de 2015, Nº 04 y Nº 4007, ambas de 2016 y Nº 2228 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Pajonales, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del D.S. Nº 510 de 1997, modificada por el artículo único del Decreto Exento Nº 578 de 2009 y el artículo único del Decreto Exento Nº 717 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, R.U.T. Nº 72.291.100-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 122, con domicilio en Caleta Pajonales, Copiapó, Región de Atacama.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 116/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 87.900 individuos (33.635 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 65.176 individuos (10.100 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 84.797 individuos (9.280 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 5.637 individuos (1.160 kilogramos) del recurso lapa huero ***Fissurella maxima***.
- e) 9.200 individuos (3.492 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- f) 900 toneladas de alga húmeda del recurso huero negro ***Lessonia berteriana***, incluida el alga desprendida de forma natural, disponible dentro de los límites del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- g) 1.000 toneladas de alga húmeda del recurso huero palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, disponible dentro de los límites del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 116/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 510 de 1997, modificada por los Decretos Exentos N° 578 de 2009 y N° 717 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

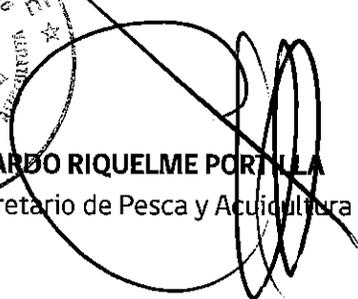
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Atacama y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 116 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico andresguaiardocheverria@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RZR/05/2018